

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.1048  
Radicación nro. 760013110003 2010-00494-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**OBEDEZCASE.** Lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala de Familia, mediante providencia de fecha 07 de junio del año en curso, que declaró la carencia actual de objeto por hecho superado respecto del amparo deprecado por la accionante.

Ahora bien, se observa nueva solicitud por el apoderado de la parte actora en este asunto, quien solicita ordene a Caja Honor (Promotora de Vivienda Militar y de Policía) la consignación de los dineros de cesantías que están a favor de Karen Valeria Erazo Guacales, adjunta respuesta de Caja de Honor ante la solicitud de pago de dichos dineros.

Se observa en el proceso que el despacho emitió providencia No. 3732 del 119 de noviembre del año 2010, por el cual se dispuso el embargo y retención del 25% de lo que legalmente compone el ingreso salarial y prestacional del demandado, luego de las deducciones de ley, y debía ser consignado a órdenes del despacho. De manera que la medida Sí fue decretada y debió ser acatada por el pagador, ya que según emerge del escrito proveniente de Caja de Honor, no fueron consignados esos valores a la cuenta del despacho, a pesar de que así fue ordenado y comunicado mediante el oficio 867-2010-0494 del 01 de diciembre de 2010, visible en el folio 9 del cuaderno de medidas cautelares.

Por tanto, se requerirá a Caja Honor de la Policía Nacional, para que certifique al despacho el monto en dinero de dicha prestación (cesantías) producto de la medida cautelar decretada y comunicada a su dependencia.

De otra parte, el Demandado Dilmer Erazo, solicita le sean reintegrados los títulos que han sido consignados en la cuenta del despacho, teniendo en cuenta la terminación de este proceso.

En el mismo sentido, la parte demandante, solicita información acerca del título que fuera requerido para pago, por lo que se le informa, según lo evidenciado, en el portal del Banco Agrario, que fue solo fue visible el 30 de mayo del año en curso en la cuenta de este despacho el título No. 469030002927889, por lo que este será autorizado a nombre de Karen, no obstante relíevase que toda vez que el proceso fue terminado por auto del 29 de mayo de 2023, todo título judicial **consignado posteriormente, se autorizará su pago una vez se haga visible en la cuenta del despacho, al demandado señor Dilmer Erazo.**

En mérito de lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **ESTESE** a lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala de Familia.

- SEGUNDO: **REQUERIR** a Caja Honor (Caja de Prestaciones de Vivienda Militar y de Policía) para que certifique el monto en dinero de la prestación (cesantías) objeto de la medida cautelar decretada y comunicada a su dependencia en el mes de diciembre del año 2010.
- TERCERO: **AUTORIZAR** el **PAGO** del título de depósito judicial título No. 469030002927889 que fuera consignado el mayo 30 del presente año, a favor de KAREN VALERIA ERAZO GUACALES.
- CUARTO: Los demás títulos que sean visibles en la cuenta del despacho, posterior a la terminación del proceso se autorizará a favor del demandado DILMER ERAZO.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 04 de julio 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b0d26b7c871bf7ba0efee268a73b02ff1ebdb832765ae51b1cdd554f62fe8b**

Documento generado en 30/06/2023 04:28:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**